



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: MARIA XIMENA MEJIA AVILA.  
DEMANDADO: MARTA LUCIA RODRIGUEZ FUENTES  
ARMANDO DE JESUS OROZCO MARTINEZ.  
RADICADO: 20001310300320150028300  
FECHA: 21032024

**Ingreso a despacho: 11/03/2024**

Solicita el gestor judicial ejecutado se dé impulso procesal a solicitud de autorización para realizar promesa compraventa, requerida por la doctora Stephany Bermúdez el día 3 de junio del 2022. Adjunta para un mejor proveer fallo del Honorable Tribunal Superior De Valledupar mediante auto del día 06 de septiembre del 2023.

Sería el caso entrar a resolver sobre la solicitud de autorización para realizar promesa compraventa, si no fuera porque en atención al proveído que adjunta el apoderado ejecutado como fundamento para un mejor proveer, se tiene que la decisión a la que se hace referencia, emanada por el Tribunal Superior de Valledupar – Sala Civil Familia Laboral, no es conocida por este despacho, si bien es cierto, dentro del presente asunto se está surtiendo ante el superior recurso de alzada contra auto de 8-noviembre-2021, a la fecha el expediente no ha sido devuelto a esta unidad judicial acorde a lo dispuesto en el art. 329 del CGP; Por ende, no es posible determinar lo decidido en apelación, si la decisión de segunda instancia se encuentra en firme y si hay lugar a cumplimiento alguno de decisión del superior. De ello, da cuenta la Consulta de Procesos Rama Judicial, Radicados de primera y segunda instancia de la presente causa ejecutiva 20001310300320150028300 y 20001310300320150028301.

Además, en auto de la misma fecha se resuelve sobre liquidación del crédito, punto este importante para resolver solo la solicitud deprecada.

Así mismo, en aras de ser garantista del debido proceso de las partes, previo a desatar la plurimencionada solicitud, se ordenará correr traslado por 3 días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la misma.

Por lo expuesta se,

RESUELVE.

PRIMERO: Abstenerse el Despacho, en este momento procesal, resolver la solicitud deprecada por el apoderado ejecutado, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Correr traslado por 3 días a la parte demandante, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de autorización para realizar promesa compraventa elevada por el apoderado ejecutado, a fin de resolver sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Av.

**Firmado Por:**

**Marina Del Socorro Acosta Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4382540da1edb5fe6023f90c4105946b2fe2574a53be105210cfce1ce8dd8bd8**

Documento generado en 21/03/2024 12:42:29 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**